

RESOLUCIÓN ANTICIPADA AN/GG/RA/2023/CA20221

La Paz, 03 de Febrero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la información de la solicitud del trámite N° CA20221, menciona:



Que, la presente Resolución considera el siguiente Marco Normativo:

- Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech (Acuerdo sobre Facilitación del Comercio) por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado el 27/11/2014.
- Ley N° 998 de 27/11/2017, con la cual el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- Ley N° 2452 de 21/04/2003, Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Resolución Ministerial N° 445 de 13/12/2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Arancel Aduanero de Importaciones 2022.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de 20/12/2021 que aprueba el Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

Que, el trabajo desarrollado y descrito en el Informe Técnico N° AN/GNN/DVANM/IT/CA20221 considera:

Número de Recibo Único de Pago:	2022 201 R 59949
Muestra:	Porcelanato
Método de Análisis:	a)Pruebas físico-químicas b)Determinación de medidas del espesor c)Determinación del Coeficiente de absorción de agua d)Determinación del esmalte
Reporte de Análisis:	La muestra denominada Porcelanato, es una manufactura de cerámica de: Color: Tonos marrón con diseños irregulares Forma: Cuadrada Dimensiones: (600 x 600) mm Espesor (± 0.01): 9.27 mm Coeficiente de absorción de agua (± 0.01): 1.62 % en peso La cara vista es pulida NO ESMALTADA NI BARNIZADO Presenta un cuerpo compacto, rígido y homogéneo, constituido por sílice, feldespatos, arcilla y otros, la parte posterior tiene la forma de relieve para facilitar su adhesión (fijarlas) Uso: Utilizado en revestimientos principalmente en paredes y pisos exteriores e interiores en construcciones.
Observaciones:	Adj fotografía
Documentos técnicos:	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Documentos Comerciales:	-
Muestra:	SET DE PORCELANATO GLASEADO
Otros:	NO
Especifique:	-
Nombre Comercial:	PORCELANATO GLASEADO
Marca:	ATLAS

CONFIDENCIAL



Descripción del Trabajo Técnico:

La clasificación arancelaria es el método sistemático que permite identificar la subpartida arancelaria de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.

En tal sentido, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante y los análisis efectuados por el Laboratorio Merceológico correspondiente a la mercancía denominada "PLACA DE PORCELANATO GLASEADO", modelo HCD604, de la marca ATLAS, en aplicación de Regla General 1 que establece "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes", se realiza el siguiente análisis.

La Sección XIII de "Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y sus Manufacturas", el Capítulo 69 de "Productos cerámicos" en su partida 69.07 comprende a las "Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica"; en ese sentido, la partida citada comprende a un conjunto de productos cerámicos que se presentan en las formas habitualmente utilizadas para pavimentación, revestimiento, además pueden presentar efectos de color (decorados por mezcla de las pastas, jaspeados, y otros.), estar moldurados, acanalados, estriados, vidriados, esmaltados, y otros, sin dejar de pertenecer a esta partida.

En consecuencia, siendo que la mercancía analizada es una placa de porcelanato no esmaltada y es utilizada para revestimiento de paredes e interiores, queda comprendida en la partida 69.07 en aplicación de la Regla General Interpretativa 1.

A tal efecto, para la determinación de la subpartida, se debe de aplicar la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Al respecto, la mercancía objeto de análisis es una placa de porcelanato utilizada para el revestimiento de paredes e interiores con dimensiones de 600 mm por 600 mm, por lo que quedara comprendida en la primera apertura tacita a primer nivel 6907.2 de placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40; a un segundo nivel, queda excluida de la primera apertura 6907.21.00 en consideración a que conforme el reporte de laboratorio la mercancía presenta un coeficiente de absorción de agua de 1.62 % que es mayor al 0,5% en peso, quedando clasificada en la segunda apertura 6907.22.00 que corresponde a estas mercancías con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 % en peso; para la clasificación a un tercer nivel se debe

considerar que la mercancía es NO ESMALTADA NI BARNIZADA, clasificándose en la subpartida nacional 6907.22.00.10 referente a las placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, sin esmaltar ni barnizar, con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso, en correcta aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.	
Conclusiones:	Aceptar
Subpartida Arancelaria:	6907220010
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, sin esmaltar ni barnizar, con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %.

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante, evaluación realizada y en correcta aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, lo establecido en los Artículos 27 y 28 de la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer, para la mercancía PORCELANATO, lo siguiente:

Subpartida Arancelaria:	6907220010
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, sin esmaltar ni barnizar, con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %.

CONFIDENCIAL

Que, el Informe Legal N° AN/GNJ/DGL/IL/CA20221 establece:

Concluyendo que, en base a los datos proporcionados por el solicitante y la evaluación realizada en el Informe Técnico y las consideraciones técnico legales del presente Informe, se concluye que el Proyecto de Resolución Anticipada para Clasificación

Arancelaria se considera técnicamente viable y no contraviene la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda a la Gerencia General aprobar la Resolución Anticipada proyectada por la Gerencia Nacional de Normas.

POR TANTO:

La Gerencia General de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.

Aceptar, la solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria, presentada por el solicitante, misma que en base a los datos proporcionados, evaluación realizada, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, y lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de fecha 20/12/2021, así como lo expuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones, se tiene a bien establecer que el alcance de la presente Resolución es para la mercancía denominada: PORCELANATO

Correspondiendo su clasificación en la subpartida arancelaria descrita en el siguiente cuadro:

Subpartida Arancelaria:	6907220010
Descripción Arancelaria:	- - - SIN ESMALTAR NI BARNIZAR, EN LOS QUE LA SUPERFICIE MAYOR PUEDA INSCRIBIRSE EN UN CUADRADO DE LADO SUPERIOR A 7 CM
Descripción Merceológica:	Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40, sin esmaltar ni barnizar, con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %.

SEGUNDO. La presente Resolución Anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión, siempre que no cambien los términos y condiciones que la motivaron y las normas legales o reglamentarias aplicables.

TERCERO. Aperturar el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el solicitante pueda interponer el respectivo recurso de revocatoria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

